

Ley de imprenta de 17 de Sept. de 1848. Ley de Ladrones de bestias, a cuya ley se le agregan los artículos 18 de Oct. de 1848.

# EL DEFENSOR DE TAMAULIPAS.

Tom. 2.º Ciudad Victoria, Octubre 30 de 1848. Num. 38.º

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

El Gobernador del Estado libre de las Tamaulipas a todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente

Núm. 4.º El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Los contratos entre los amos y sirvientes son de libre estipulacion y sus obligaciones reciprocas, haciendose constar aquellos en el libro de cuentas y dandose un tanto igual de él al sirviente.

Art. 2.º Las faltas de los sirvientes en el puntual cumplimiento de sus deberes, serán castigadas por los alcaldes en juicio verbal hasta con un mes de servicio de cárcel ó obras públicas, tratándose los delitos ó crímenes que cometan con arreglo a las leyes vigentes. Las penas respecto de las mugeres se sustituirán con la de reclusion.

Art. 3.º Los amos no podrán dar á sus sirvientes, sin el salario que devenguen, y siéndolo de su sueldo para la amortizacion de la deuda.

Art. 4.º Los suministros que el amo haga al sirviente que no sean en metalico los cargará en su cuenta á los precios que otro dé á dinero corriente.

Art. 5.º Los amos no solo no podrán despedir á sus sirvientes cuando se hallen enfermos temporalmente; sino que en el caso de enfermedad justificada los auxiliarán con su racion y la tercera parte de su sueldo, cargandoseles todo en cuenta.

Art. 6.º Los sirvientes no podrán tampoco separarse de servicio de sus amos en los casos de enfermedad temporal de estos, en los urgentísimos de siembras y cosechas, en los herraderos, ahijaderos y trasquilas y en otros estrechísimos de igual naturaleza, todo á juicio y calificacion de la autoridad local.

Art. 7.º Las contiendas sobre prelación del servicio de un criado que hubiere comprometido su trabajo personal a dos ó mas amos á la vez, la decidirán los alcaldes en juicio verbal, por el principio de que el que es primero en tiempo es primero en derecho, castigando al sirviente el engaño que resultare probado con prision ó obras públicas hasta por dos meses.

Art. 8.º Por la presente quedan derogadas las leyes anteriores dadas en el Estado sobre amos y sirvientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendolo imprimir, publicar y circular.—Manuel Saldaña, presidente.—Agustin Menchaca, diputado secretario.—Francisco Piza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Octubre 17 de 1848.—Jesus Cárdenas.—Dr. Ramon F. Valdes, secretario.

00000

El Gobernador del Estado libre de las Tamaulipas a todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 5.º El Congreso del Estado de las

Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Todas las causas de delitos que no sean de gravedad, como hurtos simples, cuyo valor no pase de cien pesos, riñas, heridas leves y portacion de armas, serán determinadas por los Alcaldes, previa la sustanciacion de un juicio verbal de que se levantará una acta, en que se consigne el hecho, la prueba del autor del delito y las excepciones que alegue. Las penas que se impongan en estos casos serán desde uno hasta cuatro meses de prision ó obras públicas, atendidas las circunstancias de la causa.

Art. 2.º El delito de abigeato, ó hurto de bestias ó ganado en el campo, si el valor no excediere de cincuenta pesos, se juzgará tambien en juicio verbal por dichos Alcaldes, pero la pena será de dos hasta ocho meses de obras públicas. Si el robo pasare de la suma asignada se formará juicio por escrito, y lo mismo deberá verificarse en caso de reincidencia.

Estas sentencias no tendrán el recurso de apelacion; pero los Alcaldes darán cuenta semanalmente á la Suprema Corte de justicia con las actas de los juicios, si hayan tenido lugar. Se derogan los artículos 37 y 38 de la ley de 1847. Se derogan los artículos 37 y 38 de la ley de 1847.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.—Manuel Saldaña, diputado presidente.—Lorenzo Cortina, diputado secretario S.S.—Francisco Piza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 18 de 1848.—Jesus Cárdenas.—Dr. Ramon Francisco Valdes, secretario.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas a todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 6.º El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Conforme al artículo 3.º de la constitucion, los Departamentos en que se divide el Estado son el del centro, el del Norte y el del Sur.

Art. 2.º El Departamento del centro se compone de los partidos de Ciudad Victoria, Palmillas, Tula, y Jimenez. La cabecera será Ciudad Victoria.

Art. 3.º El Departamento del Norte comprende los partidos de Matamoros, Cruillas, Reynosa, y Ciudad Guerrero. La cabecera será la Ciudad de Matamoros.

Art. 4.º El Departamento del Sur se compone de los partidos de Tampico, Santa Barbara y Jicotencal. La cabecera será la Ciudad de Tampico.

Art. 5.º En las cabeceras de los Departamentos del Centro, Norte y Sur, los jueces serán letrados, nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la suprema corte de justicia. Tendrán de sueldo mil y quinientos pesos anuales el de Ciudad Victoria, y mil ochocientos los de Matamoros y Tampico.

Art. 6.º En los demas pueblos del Esta

do donde haya Ayuntamientos, serán jueces de 1.ª instancia los alcaldes primeros constitucionales, bajo la direccion y consulta de los jueces letrados residentes en el Departamento á que corresponde el pueblo. De conformidad de las partes, ó no teniendo ya lugar la recusacion por la ley, podrán los jueces de 1.ª instancia consultar con letrado residente en la poblacion ó fuera de ella.

Art. 7.º Los pueblos que no tengan Ayuntamientos quedan sujetos en su 1.ª instancia á los jueces de la cabecera de su respectivo partido.

Art. 8.º Sea cual fuere el motivo de la falta ó impedimento del Juez de 1.ª instancia se suplirá por los alcaldes y demas individuos del Ayuntamiento por el orden de su denominacion.

Art. 9.º Los jueces letrados de las cabeceras de los departamentos de Ciudad Victoria, Matamoros y Tampico durarán cuatro años, pero podran ser reelegidos indefinidamente, y no cesaran en sus funciones mientras no sean reemplazadas por los nuevos nombrados. Se derogan los artículos 37 y 38 de la ley de 1847.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Manuel Saldaña, Diputado Presidente.—Agustin Menchaca, Diputado secretario.—Francisco Piza, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 18 de 1848.—Jesus Cárdenas.—Ramon Francisco Valdes, secretario.

El Ciudadano Jesus Cárdenas, Gobernador constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, a todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 7.º El congreso del estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º A los veinte dias despues de publicado el adjunto decreto del Exmo. Sr. Presidente y este reglamento en las poblaciones del Estado, deberán los Ayuntamientos y las Juntas municipales tener concluido el registro en que deben abastarse todos los Ciudadanos que, desde la edad de diez y ocho años arriba han de formar los cuetes, compañías ó cuerpos de la Guardia Nacional conforme al citado decreto.

Art. 2.º Las autoridades locales darán cuenta al Gobierno del Estado, dentro de los ocho dias siguientes del resultado que haya producido el registro de que habla el artículo anterior.

Art. 3.º Tambien cuidarán los Ayuntamientos de participar al Gobierno, el resultado que produzcan las anotaciones que estan obligadas á hacer, con arreglo al artículo 6.º del decreto y de las penas que haya impuesto cumpliendo con el artículo 7.º.

Art. 4.º Siendo la mayor parte de los habitantes del Estado artesanos, jornaleros, baqueros, sirvientes y gente que no puede disfrutar de un sueldo equivalente á mas de ocho pesos mensuales, los Ayuntamientos y muni-

Sr. del

palidades podrán disminuir, dando cuenta de ello al Gobierno para que este lo haga al Congreso, la pensión señalada en los artículos 9.º y 10, tomando por terminos minimum y maximum desde uno á dos reales mensales.

Art. 6.º El resto de los exceptuados comprendidos en el art. 8.º de la ley general, pagarán de dos reales á quince pesos mensales con proporcion a su Capital, menos la clase de sirvientes domesticos, que pagarán segun el articulo anterior. La base para figar el maximum y el minimum será la de mil hasta quinientos mil pesos de Capital.

Art 7.º Segun la ley debe calcularse la poblacion con arreglo al último censo y conforme á este debe haber cien mil sesenta y cuatro habitantes, en consecuencia la Guardia Nacional se compondrá de seiscientos hombres moviles, y todos los ciudadanos en estado de servir que deben alistarse con arreglo á la ley para el servicio sedentario.

Art. 8.º En cuanto á la organizacion de los cuerpos se observará lo dispuesto en el decreto de 15 de Julio sin la menor alteracion.

Art. 9.º Con respecto al artículo 31 se establece mientras se expide la ley general de que habla el art. 4.º de la acta de reformas, que el jurado que debe organizarse en cada lugar, oiga las excepciones que espongan los que pretenden no deber ser comprendidos, es tienda una acta en que conste la esposicion de los interesados y la resolucion que recaiga, firmandose todo para constancia.

Art. 10. Este jurado puede ser recusado hasta en una mitad sin expresion de causa, y en su totalidad espresandola.

Art. 11. En cada pueblo se crea un jurado de nueve individuos compuesto de la primera autoridad local y de ocho ciudadanos, y en caso de no haberlos de ocho de los ciudadanos inscriptos de la Guardia nombrados por el Ayuntamiento.

Art. 12. Corresponde á estos jurados formular sin apelacion á cada uno de sus miembros, y dirigian contra los interesados, y extendiendo en el libro de actas las respectivas á cada caso, y los individuos que lo componen podrán ser recusados con causa justificada.

Art. 13. El armamento, equipo y municiones de la Guardia Nacional se comprarán de los fondos de la misma Guardia existentes ahora y que despues se recauden.

Art. 14. El Gobierno del Estado dará mensualmente parte al Congreso de los progresos que se hagan en la organizacion y adelantos de la Guardia, sin perjuicio de hacer lo mismo al Gobierno general.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Manuel Saldaña, diputado presidente.—Agustin Menchaca, diputado secretario.—Francisco Piza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 19 de 1848.—Jesus Cárdenas.—Dr. Ramon F. Valdes, secretario.

El Ciudadano Jesus Cárdenas, Gobernador constitucional del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 8. El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El Alférez de la Guardia Nacional D. INDALECIO CANALES que murió á consecuencia de las heridas recibidas en la accion del Troncon, ha merecido bien del Estado, y su nombre se colocará en el Salon del Congreso con esta inscripcion „MURIÓ POR LA PATRIA, Y VIVE POR ELLA.”

Art. 2.º En consideracion á los servicios que se hizo con su sangre, en lo sucesivo se considera como vivo en la primera Compañía del Escuadron de Camargo, y su sueldo como si estuviera en actual servicio se pagará mensualmente por los fondos del Estado, el

cual se destinará para la educacion de sus hermanos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Manuel Saldaña, diputado presidente.—Agustin Menchaca, diputado secretario.—Francisco Piza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 19 de 1848.—Jesus Cárdenas.—Doctor Ramon F. Valdes, secretario.

El Ciudadano Jesus Cárdenas, Gobernador constitucional del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed. Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 9. El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. Es Benemerito del Estado el Sr. Dr. Don José Nuñez de Cáceres, y su nombre se inscribirá con letras de Oro en el Salon del Congreso.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Manuel Saldaña, diputado presidente.—Agustin Menchaca, diputado secretario.—Francisco Piza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 19 de 1848.—Jesus Cárdenas.—Dr. Ramon F. Valdes, secretario.

El Ciudadano Jesus Cárdenas, Gobernador del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 10. El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. Se nombra á Faustino Padilla para el cargo de Alférez de la Guardia Nacional, y su nombre se inscribirá con letras de Oro en el Salon del Congreso.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Manuel Saldaña, diputado presidente.—Agustin Menchaca, diputado secretario.—Francisco Piza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 20 de 1848.—Jesus Cárdenas.—Dr. Ramon Francisco Valdes, secretario.

El Ciudadano Jesus Cárdenas, Gobernador del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 11. El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Articulo Unico. El nombre del Joven Ciudadano Camilo Manzo, por haber muerto con honor en la Angostura, peleando en defensa de los sacrosantos derechos de su Republica, será inscripto con letras de Oro en el salon de sesiones del Ayuntamiento de Matamoros con el lema. “Murió por su patria y vive por ella.”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Manuel Saldaña, diputado presidente.—Agustin Menchaca, diputado secretario.—Francisco Piza, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 21 de 1848.—Jesus Cárdenas.—Dr. R. Francisco Valdes, secretario.

## CONGRESO DEL ESTADO.

Sesion publica del 23 de Setiembre de 1848.

Presidencia del Sr. Canales.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un dictamen de la comision de Hacienda sobre la impresion de las actas del Honorable Congreso que concluye con la siguiente resolucion: Las actas de las sesiones diarias se imprimiran en el periódico oficial del Estado.”

El Sr. Cortina pidió que por la premura del tiempo se acordase desde luego lo que se tuviese á bien por el cuerpo Legislativo.

El Sr. Menchaca como individuo de la comision, pidió se declarase el negocio de obvia resolucion y se dispensaron los tramites.

—Se acuerdo, y el dictamen fué aprobado.

Se dió cuenta con una nota del Gobierno en que manifiesta estarse ocupando del informe sobre las Salinas.—Al Archivo.

Se dió cuenta con una nota del E. S. Gobernador sobre las disposiciones del Gobierno general para que la Guardia Nacional se ponga á las ordenes del Comandante General para la defensa del Estado, y se dispuso que de toda preferencia se pasara á la comision de la Guardia Nacional.

Se leyó la proposicion siguiente del Sr. Saldaña que dice: “El Gobierno dispondrá que á la mayor brevedad posible, se encarguen á Mexico por cuenta de los fondos del Estado, se tenta ejemplares de la constitucion federal, acta constitutiva y acta de reformas, y vendidos que sean se repartan en las autoridades de los pueblos del mismo Estado.—A peticion de su autor se le dispensaron los tramites y se aprobó, acordandose se comuniqué al Gobierno.”

Se levantó la sesion, a la que asistieron los Sres. presidente, Menchaca, Piza, Saldaña, Cortina, Vargas y Carrillo; no haciendolo los Sres. Melendes Cabasos y Garza Flores por que no se han presentado.

Item del 25.

Presidencia del Sr. Canales.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior se dió cuenta con el dictamen de la comision de Guardia Nacional proponiendo minuta de contestacion que del Gobierno de diez y nueve y uno del corriente, que es, como sigue.

“Hemos dado cuenta al H. Congreso del Estado en sesion del sabado veinte y tres del corriente con las notas de V. E. del diez y nueve y el veinte y uno del corriente, y documentos que las acompañan, relativos todos á las órdenes que ha expedido el Supremo Gobierno de la Union para que la guardia Nacional del Estado se ponga á disposicion del comandante general de el mismo para repeler la invasion que intentan hacer algunos aventureros que con tal objeto se estan reuniendo en la ciudad de Nueva Orleans.”

Diversos son los puntos que hay que considerar en todo este negocio: el cuerpo Legislativo se ha ocupado de ellos, y despues de un maduro exámen ha formado el juicio siguiente.

1.º Que para repeler invasiones y reprimir insurrecciones tiene el Exmo. Sr. presidente de la República por el art. 110 seccion IV de la constitucion, la facultad de disponer de la guardia Nacional y solo en el caso de que sea necesario hareria salir de los Estados y Territorios debe pedir autorizacion del congreso general.

2.º Que en el caso consultado no ha exedido el Exmo. Sr. presidente sus facultades y que lo único que debe evitar el Gobierno del Estado, por que saria un abuso muy perjudicial y de funesta trascendencia, es que la guardia Nacional se emplee en servicio de guarnicion, ó que sea desarmada bajo ningun pretexto. Por que aunque pudiera suceder que algunas tropas del ejército estuvieran desarmadas ó necesitaran de cambiar su armamento por otro mejor; no por eso debe quitarse el suyo á la guardia Nacional, principalmente en los momentos que amenaza una invasion que tiene objeto tan criminal, segun se dice, como el de procurar la segregacion del Estado, de la Republica Mexicana, en lo que no son, ni pueden ser cómplices los Tamaulipecos. Desarmar á estos ni es legal, ni justo, ni conveniente, por que seria inutilizarios para la de

Contra de los Señores diputados secre-  
tado.  
y acias de reformas que acordó pedir el H.  
mion los señores ejemplares de la constitucion  
cargado ayer al Gobierno supremo de la U-  
Se leyó otra en que participa haber en  
les espera se remitan al efecto.  
quien las acias de las sesiones diarias las cua-  
acuerdo del H. Congreso que dispone se publi-  
cacion en que participa quedar enterado del  
Tambien se dio cuenta con otra comuni-  
la comision de guardia nacional.  
te segun sus atribuciones. Se mandó pasar á  
el objeto de que el H. Congreso lo reglamen-  
15 de Julio último sobre guardia nacional con  
fecha con que remite el decreto supremo de igual  
Se leyó una nota del mismo gobierno de igual  
archivo.  
comunicado á Tula el decreto número 2. - Al  
fecha de ayer en que avisa estar sancionado y  
terior se dio cuenta con una nota del gobierno  
Leyó y aprobada la acta de la sesion an-  
Presidencia del Sr. Canales.

Idem del 26

por que no se han presentado.  
los Sres. Melendes, Garza Flores y Cabazos  
Cortina, Vargas, y Castillo. No lo hicieron  
Sres. presidente, Menchaca, Piza, Saldaña,  
da se levantó la sesion, á la que asistieron los  
minuta presentada por la comision, y en segui-  
ciones, fue aprobada por el H. Congreso la  
premo de 15 de Julio de 1818 que espresamen-  
cuyo efecto leyó el artículo 42 del decreto su-  
creado y reglamentado la misma guardia, á  
cual es conforme á las leyes y decretos que han  
cion de sostener y defender con el ejercicio; lo  
nada á cubrir aquellos puntos que tiene obliga-  
cional de sus propios fondos, cuando sea des-  
gobierno general debe pagar la guardia na-  
ocorrida por el Estado, manifestando que  
no tiene ninguna prevision sobre estos fondos  
El Sr. Canales dijo: que la comandancia  
comprar el armamento de la guardia nacional.  
los del Estado que estaban destinados para  
va sus prevenciones hasta disponer de los fon-  
documentos que obran en el expediente, lleba  
esta comandancia general del Estado en los  
El Sr. Menchaca preguntó á la comision  
este particular.  
H. Congreso cuatro rayas ocurriendo sobre  
tan grave y delicada la de la invasion que se  
3.º y último: "Que siendo una materia  
de invasion.

de invasion.  
caso se llevara á efecto el criminal proyecto  
mentos, pues no habria tiempo de sobra si  
ademas de ser considerables, eran de mo-  
clase, era imposible que pudiera hacerse, pues  
Estado, sin fondos y sin recursos de ninguna  
de hacer las gestiones, si lo contrario fuera, este  
1818 que el gobierno de la Union es el que de  
en tal caso es fuera de toda duda segun el articulo  
debe guardar el mismo gobierno general, pues  
algunas de las plazas ó puntos militares que  
sobre las armas para la guardia nacional ó defensa de  
guardia cuando por órdenes generales se ponga  
la Union, que no es este el que ha de pagar su  
lo posible se hiciera entender al gobierno de  
cieran tranquilos en sus hogares y que del mo-  
se les inspirara confianza para que permanec-  
militar por el contrario convendria mas que  
tienen tanta avercion á vivir sujetos al poder  
general, es ahuyentar á los ciudadanos que  
para ponerla á disposicion de la comandancia  
na nacional; antes que la invasion se realice,  
siempre perjudiciales, por que llamar á la guar-  
que se tomen providencias sumarias, que son  
Tampoco parece oportuno al H. Congreso  
rigen.

que exaltados los resentimientos de una á otra  
V. S. referencia. - Y como pudiera suceder  
de Tampico á tomar la resolucion de que hace  
verdaderos motivos que obligan al pueblo  
exija y accese la prudencia en vista de los  
informado, dice: ha providencia que el caso  
Vigo, mientras tanto el gobierno esactamente  
V. S. con las tropas de su mando en Pueblo  
los ácidos y para evitar trascendencias perni-  
en este asunto desde su origen, para calmar  
pabulo á la animosidad personal que se advierte  
cir á V. S. en contestacion, que para no dar  
en esta delicada circunstancia me manda de-  
tasen por el gobierno providencias violentas;  
que necesariamente deben resultar, si se adop-  
causas de aquel suceso, y de prevenir los males  
cha obligacion de investigar las verdaderas  
S. E. en H. que se encuentra en la mas estre-  
el resultado que buscaba con el mayor anhelo;  
nimiento y conciliacion, no hayan producido  
tenido el pesar de ver que sus medidas de ave-  
ne la mas perfecta armonia; S. E. repito, que he  
quienes el gobierno desea ardientemente que rei-  
ciudad y los militares que la guardan, entre  
avenencias suscitadas entre el pueblo de esa  
miento práctico que tiene de Tampico puede  
El Sr. Piza manifestó que por el conoci-  
so la aprobarla.

El Sr. Piza manifestó que por el conoci-  
miento práctico que tiene de Tampico puede  
asegurar que en aquel puerto se estan sintiendo  
ya de un modo bien palpable los funestos efec-  
tos de los crecidos derechos que impone nues-  
tro Arancel, pues á mas de las bayas que pro-  
dujo en las importaciones, la guerra que acaba  
de pasar, ha bastado que se haya hecho orina  
ro la entrega de Tampico al Supremo Gobier-  
no que ha del puerto de Veracruz para que  
muchos especuladores hayan aprovechado la  
diferencia de Aranceles causados con esto un  
perjuicio considerable al erario nacional, que  
atendidas estas razones no solo firmó gustoso  
la proposicion, sino que suplica al H. Congreso  
se recomende mucho al general de la Union  
el pronto despacho de un asunto tan impor-  
tante.  
El Sr. Menchaca hizo presente que por  
la urgencia de tomar una medida radical que  
corte los males que ya esta resistiendo el Es-  
tado y por la solidez y evidencia de los funda-  
mentos en que se apoya la proposicion, pedía  
al H. Congreso se declarara de obra resolu-  
cion, lo que se acordó, mandándose pasar á la  
comision de Hacienda.  
Los mismos señores Canales Menchaca y  
Piza hicieron la proposicion que sigue.  
"Que los empleados maritimos de los puer-

tos que tiene el Estado, deben ser hijos ó veci-  
nos del mismo." El Sr. Menchaca pidió la pu-  
labra para manifestar que la proposicion era  
tan justa como que en el Estado carece de  
hijos y de vecinos de bastante aptitud y de co-  
nocida probidad en los empleados que llenan  
como los abogados del Estado arreglados sus  
sentencias y consultas á las leyes constantes en  
nuestros códigos vijentes, prohibiéndoles juz-  
gar por analogia ó por opiniones de autores  
prácticos en los casos que no haya ley espresa  
que hable de ellos.  
2.º Cuando no haya ley espresa sobre  
cualquiera hecha que ocurra, se absolverá al  
rey, y se dará cuenta inmediatamente al Con-  
greso para que dicte las medidas legislativas  
que juzgue convenientes para evitar otro caso  
de igual naturaleza." - Los Sres. Canales Men-  
chaca y Piza presentaron la proposicion si-  
guiente.  
"Que se haga iniciativa al Congreso de la  
Union para que los derechos de importacion  
señalados en el Arancel vigente de la Republi-  
ca, se bajen en los puertos de Tampico y Mata-  
moros hasta mezclarse con los del Arancel de la  
Republica de los Estados Unidos del Norte."  
El Sr. Menchaca pidió la palabra para indicar  
la y dijo: que recorda nuestra frontera á las  
linea del Rio Bravo, la estension que habia que  
no se llenaba el objeto y siempre será bueno te-  
ner presente esto y tomarlo en consideracion  
para escribir en su caso á los representantes  
del Estado en el Congreso de la federacion -  
Dispensados los tramites á la referida proposi-  
cion á solicitud del Sr. Menchaca, se mandó pa-  
sar á la comision de Hacienda. - Se levantó la  
sesion á que asistieron los Sres. Canales, Men-  
chaca, Saldaña, Cortina, Vargas, Carrillo y Pi-  
za. No asistieron los Sres. Cabazos, Melendes  
y Garza Flores por que no se han presentado.

Extraordinario de la noche del 14 de Octubre.  
-Sala capitular de Tampico.- El Excmo. Sr.  
Ministro de guerra y marina con fecha 8 del  
corriente me dió lo que copio.  
"Al Sr. comandante general de ese esta-  
do digo hoy lo que sigue - Al Sr. coman-  
dante militar de Tampico digo con esta fecha  
por extraordinario lo siguiente.  
El Sr. Piza manifestó que por el conoci-  
miento práctico que tiene de Tampico puede  
asegurar que en aquel puerto se estan sintiendo  
ya de un modo bien palpable los funestos efec-  
tos de los crecidos derechos que impone nues-  
tro Arancel, pues á mas de las bayas que pro-  
dujo en las importaciones, la guerra que acaba  
de pasar, ha bastado que se haya hecho orina  
ro la entrega de Tampico al Supremo Gobier-  
no que ha del puerto de Veracruz para que  
muchos especuladores hayan aprovechado la  
diferencia de Aranceles causados con esto un  
perjuicio considerable al erario nacional, que  
atendidas estas razones no solo firmó gustoso  
la proposicion, sino que suplica al H. Congreso  
se recomende mucho al general de la Union  
el pronto despacho de un asunto tan impor-  
tante.  
El Sr. Menchaca hizo presente que por  
la urgencia de tomar una medida radical que  
corte los males que ya esta resistiendo el Es-  
tado y por la solidez y evidencia de los funda-  
mentos en que se apoya la proposicion, pedía  
al H. Congreso se declarara de obra resolu-  
cion, lo que se acordó, mandándose pasar á la  
comision de Hacienda.  
Los mismos señores Canales Menchaca y  
Piza hicieron la proposicion que sigue.  
"Que los empleados maritimos de los puer-

los que tiene el Estado, deben ser hijos ó veci-  
nos del mismo." El Sr. Menchaca pidió la pu-  
labra para manifestar que la proposicion era  
tan justa como que en el Estado carece de  
hijos y de vecinos de bastante aptitud y de co-  
nocida probidad en los empleados que llenan  
como los abogados del Estado arreglados sus  
sentencias y consultas á las leyes constantes en  
nuestros códigos vijentes, prohibiéndoles juz-  
gar por analogia ó por opiniones de autores  
prácticos en los casos que no haya ley espresa  
que hable de ellos.  
2.º Cuando no haya ley espresa sobre  
cualquiera hecha que ocurra, se absolverá al  
rey, y se dará cuenta inmediatamente al Con-  
greso para que dicte las medidas legislativas  
que juzgue convenientes para evitar otro caso  
de igual naturaleza." - Los Sres. Canales Men-  
chaca y Piza presentaron la proposicion si-  
guiente.  
"Que se haga iniciativa al Congreso de la  
Union para que los derechos de importacion  
señalados en el Arancel vigente de la Republi-  
ca, se bajen en los puertos de Tampico y Mata-  
moros hasta mezclarse con los del Arancel de la  
Republica de los Estados Unidos del Norte."  
El Sr. Menchaca pidió la palabra para indicar  
la y dijo: que recorda nuestra frontera á las  
linea del Rio Bravo, la estension que habia que  
no se llenaba el objeto y siempre será bueno te-  
ner presente esto y tomarlo en consideracion  
para escribir en su caso á los representantes  
del Estado en el Congreso de la federacion -  
Dispensados los tramites á la referida proposi-  
cion á solicitud del Sr. Menchaca, se mandó pa-  
sar á la comision de Hacienda. - Se levantó la  
sesion á que asistieron los Sres. Canales, Men-  
chaca, Saldaña, Cortina, Vargas, Carrillo y Pi-  
za. No asistieron los Sres. Cabazos, Melendes  
y Garza Flores por que no se han presentado.

Extraordinario de la noche del 14 de Octubre.  
-Sala capitular de Tampico.- El Excmo. Sr.  
Ministro de guerra y marina con fecha 8 del  
corriente me dió lo que copio.  
"Al Sr. comandante general de ese esta-  
do digo hoy lo que sigue - Al Sr. coman-  
dante militar de Tampico digo con esta fecha  
por extraordinario lo siguiente.  
El Sr. Piza manifestó que por el conoci-  
miento práctico que tiene de Tampico puede  
asegurar que en aquel puerto se estan sintiendo  
ya de un modo bien palpable los funestos efec-  
tos de los crecidos derechos que impone nues-  
tro Arancel, pues á mas de las bayas que pro-  
dujo en las importaciones, la guerra que acaba  
de pasar, ha bastado que se haya hecho orina  
ro la entrega de Tampico al Supremo Gobier-  
no que ha del puerto de Veracruz para que  
muchos especuladores hayan aprovechado la  
diferencia de Aranceles causados con esto un  
perjuicio considerable al erario nacional, que  
atendidas estas razones no solo firmó gustoso  
la proposicion, sino que suplica al H. Congreso  
se recomende mucho al general de la Union  
el pronto despacho de un asunto tan impor-  
tante.  
El Sr. Menchaca hizo presente que por  
la urgencia de tomar una medida radical que  
corte los males que ya esta resistiendo el Es-  
tado y por la solidez y evidencia de los funda-  
mentos en que se apoya la proposicion, pedía  
al H. Congreso se declarara de obra resolu-  
cion, lo que se acordó, mandándose pasar á la  
comision de Hacienda.  
Los mismos señores Canales Menchaca y  
Piza hicieron la proposicion que sigue.  
"Que los empleados maritimos de los puer-

ERIOR.

es un verdadero trastorno á la tranquilidad y en caso al derramamiento inútil de sangre, el Exmo Sr. presidente encarga mucho á V. S. que por todos los medios que estuvieren en su alcance y á toda costa, evite cualquiera rompimiento y conserve en sus subordinados la mas estricta disciplina para no dar lugar á mayores conflictos, bien seguro de que el gobierno dictará á su tiempo las providencias mas conformes con la justicia, con la tranquilidad pública, y con los verdaderos intereses de la nacion.—Trascríbalo á V. S. para su conocimiento, previniéndole de suprema orden, que obrando de conformidad con el espíritu de conciliacion que anima al Supremo Magistrado, para que el suceso de que se trata ya que desagraciadamente han dado lugar causas de que el gobierno quiere estar mejor informado, no tenga mayores trascendencias.—Con este objeto quiere S. E. que entre tanto se resuelve lo conveniente, sitúe V. S. la comandancia general de su cargo en Altamira ó en Pueblo Viejo, desde donde podrá estar al cuidado de Tampico, evitando que por ningun motivo se tomen contra la poblacion medidas hostiles, y defendiéndola á todo trance en el caso de que sea amenazada por la invasion de aventureros que se ha anunciado, lo cual segun las noticias que tiene el gobierno, y que comuniqué á V. S. por extraordinario el 30 del próximo pasado, se ha dirigido ya por Corpus Cristi.—El Exmo. Sr. presidente espera que V. S. comprendiendo los deseos que animan á S. E., obrará en el presente caso del modo que aconseja la prudencia.—De orden suprema lo traslado á V. S. para su conocimiento con el objeto de que esa I. Corporacion se sirva informar al Ministerio de mi cargo de las verdaderas causas que originaron el suceso de que se trata, para que el supremo gobierno pueda dictar las providencias que el caso exige y sean conformes á la observacion de la tranquilidad pública, y conformes al interes nacional.—El Exmo. Sr. presidente espera de la sensatez y buen juicio de las autoridades locales de esa ciudad, tanto como del patriotismo y lealtad del vecindario, que el estado en que quedaron las cosas el dia 30 de Setiembre no habrá ido mas adelante, y aunque S. E. no ha podido menos que afectar profundamente de la estrañeza á que se lanzó el pueblo de Tampico, descansa en los testimonios públicos que ha dado ese vecindario de su adhesion á la causa nacional, para desechar la mas leve sospecha contra su fidelidad que confia no sea desmentida en manera alguna.”

Y lo transcribo á V. para que penetrado de las benéficas intenciones del Exmo. Sr. presidente de la República, y de las medidas prudentes y conciliadoras que ha adoptado respecto á los sucesos ocurridos en los dias 30 del pasado y 1.º y 2 del presente, coopere V. en la parte que le toca, á que se mantenga inalterable la tranquilidad y el buen orden en la Guardia Nacional que está á sus órdenes, y que todo vuelva al sendero que demarcan las leyes, como el único modo de contestar victoriosamente á las imposturas é infames calumnias que se han puesto en juego para desacreditar á este honrado vecindario, atribuyendole planes traidores de anexacion á los Estados Unidos por los enemigos del reposo público, y por los que estan interesados en que no se corrijan los abusos, los despifarras y los desórdenes.

Protesto á V. mi consideracion y afecto.—Dios y libertad. Tampico, Octubre 15 de 1848.—Manuel Leonardo Fernandez.—Sr. capitán de la cuarta compañía de la Guardia Nacional y comandante accidental de ella.

El Comandante accidental de la Guardia Nacional de esta Ciudad á sus habitantes.

Conciudadanos. El Supremo Magistrado de la Nacion, el distinguido patriota, el ilustre general Herrera, ha dictado ya todas sus medidas conciliadoras que debian esperarse de su cordura y que aconsejaba la prudencia, respecto á la salida de la guarnicion de esta plaza, verificada el dia dos del corriente.

Es un paso que exige imperiosamente la

tranquilidad pública, no llevando otra mira que asegurar el orden y evitar mas tarde una nueva farsa de asonadas y pronunciamientos, que han querido estallar en la misma capital y últimamente en Guadalajara, ha sido comentado de la manera mas atroz, suponiéndonos capaces de traicionar á nuestra patria y de volverle la espalda en su desgracia, agregándonos á los Estados Unidos del Norte.

Esta es la arma favorita de los perversos y el pretexto de los malvados, para calumniar á muchos hombres honrados y á esta poblacion en general, que por desgracia aun los abraza en su seno. Nosotros rechazamos con indignacion esas infames imposturas, y ojalá llegase el caso de acreditar al frente del enemigo que se atreva á invadirnos, que sabemos defender el honor de la República y la integridad de su territorio.

Si mis amigos: entre vosotros no hay traidores, sino Tamaulipecos fieles, leales y decididos á sostener la independencia, la libertad y las instituciones.

Las armas que empuñamos no se empuñarán con ningun crimen, y serán el mas firme apoyo del gobierno supremo constitucional: él hará justicia á nuestros nobles sentimientos y rechazará con desprecio, no lo dudeis, las maquinaciones de nuestros rastroso enemigos, á quienes ya conoce perfectamente; está al tanto de sus pérfidos manejos, y sabe por esperiencia dolorosa lo que valen y lo que puede esperar de ellos, y de su fingido y decantado patriotismo.

Guardias, vecinos todos de la poblacion, viva el supremo gobierno, viva el valiente general Arista, viva la paz, viva el orden.

Tampico, Octubre 15 de 1848.—Pablo Castilla.

El Exmo. Sr. Gobernador previo permiso del Cuerpo Legislativo ha marchado el veinte y dos del corriente á la madrugada para la Ciudad de Tampico con el objeto de arreglar en aquel punto, los negocios que por desgracia habian tomado un giro muy desagradable, y que han dado lugar á conjeturas y suposiciones que serán mas ó menos fundadas.

Nosotros aplaudimos que haya adoptado se por el Supremo Gobierno una conducta prudente al mismo tiempo que firme en materias tan delicadas; por que es bien sabido que cuando median largas distancias se abultan facilmente los hechos y esto producen perdidas irremediables.

Sin recurrir á la historia de las otras naciones basta la nuestra para convencernos de la evidencia de lo que esponemos; por que si el Gobierno Español hubiera podido vigilar inmediatamente la administracion de sus colonias y adoptar las providencias que exigia el estado en que se hallaba, y el Gobierno mexicano no se hubiera equivocado en los medios de evitar las desgracias que nos han producido los sucesos de Tejas y Yucatan, mucha sangre, muchos tesoros, y muchas lagrimas se habrian ahorrado.

Ninguna necesidad hay de encarecer que sin el conocimiento practico de los negocios y de los hombres no pueden acertar los gobernantes y mucho mas en casos extraordinarios. La sangre inutilmente derramada, la disciplina y la poca prevision han dado por resultado los mas amargos frutos y esto nos debe hacer cautos para emprender cosas de que no tenemos suficiente seguridad.

No sabemos por que fatalidad hay entre nosotros hombres que inventan, ya que unos quieren la dictadura, que otros forman proyectos de exicion y ya que la intervencion extranjera es segura, fundandose en noticias mas ó menos verosimiles, pero siempre alarmantes. Deseamos sinceramente que el Gobierno del Estado continúe la marcha que ha emprendido y consiga calmar los espíritus sin que por eso se descuide la menor precaucion, siendo nuestros votos al Cielo por el buen éxito de las providencias que se tomen, porque quizá mu-

chos de los individuos que han tomado parte en lo sucedido en Tampico lo han hecho sin conocer las consecuencias que pudiera producir su conducta y solo impelidos por el temor del funesto gobierno dictatorial. Tambien esto producira entre nosotros el efecto saludable de que se vea practicamente, que las autoridades cuando están apoyadas en las leyes y en la opinion, todo lo pueden, desterrandose así la costumbre de conceder cuando no hay urgencia de ello, facultades extraordinarias, de que con tanta facilidad se abusa y que dan malos resultados; pues por justificado que sea el Gobierno, no todos sus agentes saben detenerse dentro de los justos limites hallandose solos, y temiendo poco la responsabilidad.

Como no puede existir pueblo alguno sin leyes y sin autoridades, especialmente en este tiempo en que sobre todo se disputa, nada es mas necesario que tener lo suficiente para cubrir los gastos del Estado. Estos se decretan con anticipacion para ciertos y determinados objetos: las cuentas del Gobierno se publican en el periódico oficial; deben ser aprobadas con arreglo á la constitucion; y todo Ciudadano que tenga motivo de duda acerca de la inversion de los caudales públicos, tiene dos recursos, ó el de acudir al Gobierno ante el congreso, ó el de acudir á la imprenta para poner de manifiesto las faltas ó delitos que note. Pero como no puede existir ninguna autoridad si los pueblos no pagan sus contribuciones, es evidente que han de suceder una de dos cosas, ó que no exista Gobierno, ó que los empleados roben para mantenerse, por que aunque pueden ocupar los destinos principales del Estado algunos hombres ricos, no es justo que estos trabajen sin recompensa alguna, ni es posible que dejen de emplearse hombres que tienen presicion de trabajar, tan solo por que carecen de patrimonio y no cuentan sino con su ejercicio para subsistir decentemente. Los comerciantes, los propietarios, los artesanos, los que desean estar bien atendidos, recurrirán á sus buenos servidores, y seria tan injusto como raro, que un pueblo, un Estado, ó una nacion pretendiese ser bien administrada sin gastar algo.

Por tales razones, ó el Pueblo contribuye para cubrir el propuesto, ó no puede haber mas Gobierno que el de uno ú otro ambicioso que por interes personal se apodere del mando y haga el papel de servir gratis; pero á mas de que estos rasgos de desinteresado patriotismo son casi imposibles, traen consigo la desventaja de obligar al pueblo á guardar silencio cuando lo estorcion, pues no puede quejarse de las personas que infrijan las leyes ó cometan otra clase de faltas, porque la contestacion seria mas insultante y vergonzosa que los agravios mismos. El Gobernador acudido responderia: ¿Si yo te he servido por favor, de que te quejas? No eres mas que un ingrato y yo un patriota esclarecido. De aqui proviene la urgente necesidad de que los pueblos paguen sus contribuciones: si no lo hacen, no se quejen de sus desgracias, ni lamenten la falta de hombres útiles. ¿Con que derecho pediria buena administracion de sus bienes, el que no quisiera pagar á quien embe de ellos? Cualquiera hombre de buen sentido que aplique estas verdades tan sencillas como evidentes á los ciudadanos que son obligados á pagar las contribuciones decretadas legalmente, se convencerá de que la resistencia á hacer los pagos debidos, equivale á un crimen; por que ella producira la disolucion del Gobierno ó el reinado del primero que tenga audacia y recursos para hacerse dueño del Estado. Con dinero se tienen soldados, con estos se arranca el diaero y para que no haya tiranos es menester que los pueblos paguen sus gastos y que vigilen la inversion que se dá á sus contribuciones. Nada decimos de nuevo, pero hay verdades que deben repetirse siempre y por siempre, por que á todas horas y en todos los tiempos y ocasiones son útiles.

Impreso por Ascension Pizana, Calle de Morelos n.º 4.